



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
8 de septiembre de 2021
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos

Viena, 6 a 10 de septiembre de 2021

Proyecto de informe

Adición

V. Debates temáticos

A. El uso por los Estados partes de mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, los factores que contribuyen a las diferencias entre los montos que se obtienen en esos mecanismos y las sumas que se restituyen a los Estados afectados y la forma en que esos mecanismos podrían promover aún más la aplicación efectiva del capítulo V de la Convención

1. Un representante de la secretaría presentó el documento de sesión preparado con arreglo a la resolución 8/9 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito (CAC/COSP/WG.2/2021/CRP.1, en inglés únicamente). Señaló que la investigación había puesto de manifiesto que el uso de arreglos para resolver casos de soborno en el extranjero y otros casos conexos había aumentado de manera sostenida desde la publicación del estudio de la Iniciativa StAR titulado *Excluidos del Trato: Acuerdos en Casos de Soborno en el Extranjero y Repercusiones en la Recuperación de Activos* y de la nota de la secretaría sobre arreglos y otros mecanismos alternativos utilizados en casos de soborno transnacional y sus consecuencias para la recuperación y restitución de activos robados (CAC/COSP/WG.2/2016/2). La base de datos actualizada, basada en la base de datos original sobre arreglos en casos de soborno en el extranjero de la Iniciativa StAR, contenía 1.468 casos que abarcaban el período comprendido entre 1999 y mayo de 2021, de los cuales el 84,6 % se había resuelto mediante arreglos. El representante de la secretaría dio a conocer las observaciones más destacadas que se desprendían de la investigación, como el hecho de que los casos fueran cada vez más complejos y más costosos y de que resultara cada vez más necesario utilizar la tecnología. Hizo alusión a las dificultades para lograr la ejecución de los arreglos en otras jurisdicciones a pesar de una mayor cooperación internacional. El orador también hizo hincapié en la brecha considerable que seguía habiendo entre los montos que se obtenían mediante los arreglos y las sumas que se restituían a los países cuyos funcionarios públicos habían sido presuntamente sobornados o a los países en los que



se encontraban las víctimas de la corrupción. Por último, el representante subrayó la importancia de aclarar qué sanciones económicas podrían considerarse un decomiso *de facto* y, por tanto, eran pertinentes para la restitución de activos a los países afectados o a otras víctimas de conformidad con la Convención. A modo de conclusión, señaló que el debate temático permitiría elaborar un documento de antecedentes que se remitiría a la Conferencia.

2. Con el fin de facilitar las deliberaciones sobre el tema del programa, se celebró una mesa redonda temática. Presentaron ponencias sobre el tema panelistas de Nigeria, Panamá, los Estados Unidos y la OCDE.

3. Un panelista de Nigeria expuso el uso que hacía su país de los mecanismos jurídicos alternativos, las resoluciones no judiciales y el decomiso y la restitución del producto de la corrupción. Entre las vías a que se acudía, se citaron los procedimientos de decomiso penal, los procedimientos de decomiso civil o sin condena y las resoluciones no judiciales que adoptaban la forma de conformidad de cargos y condena negociada y acuerdos extrajudiciales. El orador explicó que se había resuelto un número considerable de casos mediante la negociación de los cargos y la condena, en los casos de delitos que podían no perseguirse si se abonaba la correspondiente multa, en los términos previstos en la Constitución, la Ley de Comisión de Delitos Económicos y Financieros y la Ley de Administración de Justicia Penal. Con respecto al decomiso civil, explicó que el procedimiento estaba establecido en varias leyes y conllevaba la inversión de la carga de la prueba. También podían aplicarse medidas administrativas. El orador señaló que, si bien las resoluciones no judiciales no encontraban fundamento legal directo, podían dictarse en el contexto del procedimiento de decomiso civil y en los casos en que la fiscalía se hubiera opuesto a perseguir el delito. Se habían resuelto muchos casos por medio de resoluciones no judiciales y, en un caso, el Tribunal Superior Federal había afirmado que las resoluciones no judiciales eran contratos ejecutables que impedían todo enjuiciamiento futuro. Las resoluciones no judiciales también se utilizaban en casos transnacionales de recuperación de activos. A modo de conclusión, el orador afirmó que el decomiso sin condena y los arreglos no judiciales eran una vía pragmática que permitía hacer frente a la realidad de las limitaciones en la persecución de los delitos y que privaba a los delincuentes de al menos una parte del producto del delito.

4. Una panelista de Panamá presentó a grandes rasgos el uso que se hacía de los mecanismos jurídicos alternativos y las resoluciones no judiciales que permitían el decomiso y la recuperación del producto del delito en su jurisdicción. Haciendo referencia al artículo 37, párrafo 1, de la Convención, la panelista destacó la importancia de la colaboración entre las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley y las personas que habían participado en la comisión del delito. Explicó que los Estados habían dejado de lado los sistemas que se basaban exclusivamente en el castigo de los delitos en favor de sistemas que incluían la negociación con esas personas. La oradora hizo hincapié en la importancia de esa herramienta para recopilar información de gran calidad a efectos de investigar la delincuencia organizada y apuntó al valor que tenía para llevar a cabo investigaciones eficientes. A modo de ejemplo, citó las negociaciones que habían llevado a cabo las autoridades de su país con personas acusadas en el caso Odebrecht, lo cual había llevado, entre otras cosas, a reducir las penas. En vista de que la ley aplicable al caso permitía que se llegara a un acuerdo antes de la audiencia, las personas acusadas habían aceptado total o parcialmente las acusaciones formuladas en su contra y las penas previstas para esas acusaciones. La oradora también señaló que, al negociar los acuerdos, los fiscales habían podido tener en cuenta la posibilidad de recuperar los activos. Tras el caso, se habían modificado las disposiciones que regulaban los acuerdos de cooperación en el Código de Procedimiento Penal, y la Fiscalía había elaborado y publicado directrices sobre las negociaciones de acuerdos de cooperación, con la asistencia de la UNODC, con el fin de mejorar el uso de mecanismos alternativos para la resolución de casos sin dejar de proteger los derechos de todas las partes implicadas.

5. El panelista de los Estados Unidos presentó en líneas generales los mecanismos de resolución no judicial en su jurisdicción. Señaló que en la práctica contenciosa en los

Estados Unidos, los acuerdos de conformidad en el ámbito penal y los acuerdos de carácter civil resolvían la mayoría de los casos penales y civiles con independencia de la naturaleza pública o privada de los litigios en cuestión. En relación con el decomiso en las acciones de ejecución relacionadas con la corrupción, el orador señaló que los arreglos eran posibles utilizando una amplia variedad de procedimientos de ejecución, incluidos los procedimientos de decomiso a que se hacía referencia en el artículo 57 de la Convención. También destacó que las disposiciones del artículo 57 tenían un alcance específico, diferente de los objetivos de los procedimientos de resolución no judicial en los Estados Unidos. Además, subrayó que los objetivos de los procedimientos de ejecución diferían en función de los participantes en los procedimientos y de las circunstancias de cada caso. El orador también hizo hincapié en que las decisiones en materia de arreglos se veían afectadas por varios factores, como los riesgos de la litigación, la culpabilidad relativa y la gestión de los recursos, la probabilidad de alcanzar acuerdos de transacción y la posible cooperación futura con los autores del delito en cuestión y las entidades del sector privado para identificar y repatriar los activos robados. Acto seguido, el orador presentó a grandes rasgos los componentes prácticos de los arreglos en materia de recuperación de activos. Entre esos componentes se mencionó que los arreglos se limitaban a determinados activos y a una conducta determinada, que los órganos jurisdiccionales debían ratificar los arreglos, que se debían anticipar y superar las cuestiones relativas a su ejecución, que tenían que aclararse todas las condiciones del arreglo como las costas y demás gastos derivados del procedimiento y que era necesario eximir de responsabilidad a los Gobiernos. El orador también citó otros componentes imprescindibles para la eficiencia de los mecanismos de resolución en su jurisdicción, como la suficiente discrecionalidad en la persecución del delito, sujeta a la supervisión apropiada para garantizar la integridad y la rendición de cuentas, y la existencia de documentos escritos con las políticas y modelos en materia de arreglos que estuvieran a disposición del público. Además, señaló que había que proteger a los terceros de buena fe.

6. La panelista de la OCDE presentó las conclusiones de un estudio internacional sobre la resolución de los casos de soborno en el extranjero con resoluciones no judiciales que abarcaba 27 Estados y 68 sistemas de resolución diferentes y comprendía una base de datos integrada por casi 900 casos de soborno en el extranjero. Explicó que el estudio había puesto de manifiesto un aumento sostenido en el uso de resoluciones no judiciales en los últimos años hasta alcanzar una media global cercana al 80 % de casos que se habían resuelto mediante esas resoluciones. La oradora señaló que en 8 de las 10 mayores acciones de ejecución en casos de soborno en el extranjero se habían dictado resoluciones no judiciales coordinadas o secuenciales en al menos dos Estados partes. En cuanto a las penas, en la inmensa mayoría de los mecanismos se contemplaban tanto una sanción económica como una orden de decomiso contra personas físicas y jurídicas, si bien en un pequeño porcentaje de los mecanismos tan solo se podía imponer una u otra. También expuso brevemente los cinco supuestos más habituales en la práctica de las resoluciones no judiciales: a) la imposición de una multa y de una medida de decomiso, b) la imposición de una medida de decomiso separada en un proceso civil conexas, c) la imposición exclusivamente de una sanción económica sin medidas de decomiso, d) la imposición exclusivamente de medidas de decomiso y e) la imposición de una medida de decomiso por parte de como mínimo una de las autoridades que intervenían en casos abiertos en múltiples jurisdicciones. La panelista destacó que, si bien la indemnización de las víctimas podía ser una condición para recurrir a los mecanismos de resolución no judicial, en la práctica eran pocas las resoluciones que habían incluido ese tipo de condiciones.

7. En el debate posterior, un orador celebró que se prestara mayor atención a los mecanismos jurídicos alternativos y que los Estados utilizaran en mayor medida las resoluciones no judiciales y apuntó a la importancia de poner en común información con los Estados afectados de manera oportuna y proactiva.

8. En respuesta a una pregunta sobre la restitución de activos tras la celebración de los acuerdos, un panelista explicó que, pese al amplio alcance de la Convención, no todos los acuerdos quedaban comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 57.

En relación con las buenas prácticas, el orador hizo referencia a varios casos en que se habían recuperado los activos, como el caso del fondo soberano de inversión IMDB, en el cual se había utilizado el procedimiento de decomiso, se había restituido parte del producto del acuerdo a otras jurisdicciones y se habían realizado investigaciones paralelas. Destacó la importancia de la cooperación internacional en ese caso, que era un buen ejemplo de uso de la Convención, en el cual habían intervenido los Estados Unidos Malasia, el Reino Unido y Singapur.

9. Además, diversos oradores describieron los mecanismos que existían en sus ordenamientos jurídicos y que constituían alternativas eficaces y eficientes a los procesos judiciales para descubrir actividades ilícitas y recuperar activos robados. Varios oradores hicieron hincapié en la importancia de la cooperación entre todos los Estados implicados en los mecanismos alternativos. Una oradora destacó un caso en que se había logrado recuperar los activos por la colaboración eficaz entre los dos Estados implicados.

10. En respuesta a una pregunta de un orador, una panelista explicó que los acuerdos de conformidad no afectaban al decomiso, pero podían incidir en el importe de las multas. Otro orador explicó que en las jurisdicciones de tradición anglosajona los acuerdos de conformidad podían contener otras condiciones por las que se exigía a los presuntos autores del delito que cooperaran en la localización de bienes y la identificación de los beneficiarios finales. Otro panelista señaló que en su país se podía imponer la cooperación de las personas acusadas como condición de los acuerdos de conformidad y el grado de cooperación se reflejaba en la etapa de imposición de la condena, lo que suponía un incentivo para que las personas acusadas cooperaran.

11. Un orador indicó que en las jurisdicciones de tradición romanista se podía imponer una orden de decomiso a falta de condena penal y explicó que en su país se podía proceder a ese decomiso cuando la persona en cuestión hubiera evadido la justicia.

12. Un orador destacó la tensión entre el principio de discrecionalidad en la persecución de los delitos en las resoluciones no judiciales y la necesidad de investigar los delitos de corrupción para castigar a los autores.

13. En el informe del Grupo de Examen de la Aplicación sobre la continuación de su 12º período de sesiones y en el informe de la décima reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención figura más información sobre los debates temáticos celebrados durante la sesión.